

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

### INTERVENCIÓN GENERAL

**CVE-2013-3647** *Resolución de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria, de 21 de febrero de 2013, por el que se aprueba modificar el Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria, de 8 de marzo de 2007, en su redacción dada por el Acuerdo de modificación, de 29 de mayo de 2008 y posteriores, por el que se aprueba el Régimen Especial de Fiscalización e Intervención previa de Requisitos Básicos.*

Con fecha 21 de febrero de 2013, el Consejo de Gobierno de Cantabria ha adoptado un Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria, de 8 de marzo de 2007, en su redacción dada por el Acuerdo de modificación, de 29 de mayo de 2008 y posteriores, por el que se aprueba el Régimen Especial de Fiscalización e Intervención previa de Requisitos Básicos.

En atención a lo expuesto,

#### RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria por el que se modifica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria, de 8 de marzo de 2007, en su redacción dada por el Acuerdo de modificación, de 29 de mayo de 2008 y posteriores, por el que se aprueba el Régimen Especial de Fiscalización e Intervención previa de Requisitos Básicos, que figura como Anexo de la presente Resolución, así como de la Modificación y Refundición en un único texto del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 8 de marzo de 2007, por el que se aprueba el Régimen Especial de Fiscalización e Intervención Previa de Requisitos Básicos.

Santander, 7 de marzo de 2013.

El interventor general,  
Gabriel Pérez Penido.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

**MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN EN UN ÚNICO TEXTO DEL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 8 DE MARZO DE 2007, POR EL QUE SE APRUEBA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS**

La ley 14/2006, de Finanzas de Cantabria, en su artículo 144 autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acuerde que la fiscalización previa se limite a comprobar, además de los extremos que se determinan por la propia ley, aquellos otros que por su trascendencia en el proceso de gestión establezca el Consejo de Gobierno. Esta fiscalización especial previa se complementa con el control financiero permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 a) de la ley de Finanzas de Cantabria, que verificará el cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.

El Acuerdo de 8 de marzo de 2007, resultado de novedades legislativas y práctica administrativa, fue posteriormente modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de mayo de 2008, como consecuencia de la reforma operada por la ley 30/2007 de Contratos del Sector Público. Finalmente, con fecha 16 de septiembre de 2010, se adopta por el Consejo de Gobierno nuevo acuerdo de modificación, como consecuencia de la ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa para la adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras señaladas.

El Acuerdo que se somete en este momento a consideración del Consejo de Gobierno es el resultado de la refundición en un único texto de los anteriores acuerdos existentes y de su modificación, como consecuencia de la adaptación del mismo al Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al mismo tiempo que la experiencia acumulada desde la implantación del sistema especial de fiscalización ha hecho que, con el fin de otorgar mayor celeridad al ejercicio de la función Interventora, se incluyan dentro de este sistema cambios relativos a los extremos contenidos en las siguientes materias:

- Responsabilidad Patrimonial.
- Subvenciones y sus justificaciones
- Aportaciones Dinerarias

Por todo lo expuesto, y en cumplimiento del artículo 144 de la ley 14/2006, de Finanzas de Cantabria, se adopta, a propuesta de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa deliberación de Consejo de Gobierno

PRIMERO.- Comprobaciones especiales.

1. La fiscalización previa de obligaciones o gastos incluidos en el presente Acuerdo, en el ámbito de la administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es el adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo del Tesoro Público, cumpliendo los requisitos de los artículos 42 y 46 de la Ley 14/2006, de Finanzas de Cantabria (en lo sucesivo, LFC).

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 47 LFC, con carácter previo a la disposición del gasto.

b) Que los gastos u obligaciones se proponen a Órgano competente.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen en el presente Acuerdo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en los expedientes en que, de conformidad con el presente Acuerdo y en cumplimiento de la normativa vigente, deba verificarse la existencia de dictamen del Consejo de Estado, se comprobarán, con anterioridad al mismo, los extremos contemplados en los correspondientes apartados de este Acuerdo y, con posterioridad a su emisión, únicamente se constatará su existencia material y carácter favorable, en cumplimiento del artículo 13.1. del Real decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, modificado por el Real decreto 686/2005, de 10 de junio, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Estado (en lo sucesivo, IGAE).

SEGUNDO.- Otras comprobaciones.

1. Para todo tipo de expedientes habrán de efectuarse, en su caso, además de las comprobaciones que se determinan en los apartados siguientes, las que a continuación se señalan:

a) La competencia del Órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el Convenio de Colaboración, o del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo, aunque dicho Órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

b) Que los expedientes de reconocimiento de obligaciones correspondan a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.

c) La existencia de autorización del Consejo de Gobierno en los supuestos que, conforme al artículo 143.1 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (en lo sucesivo LRJGAC), lo requiera, y en el supuesto previsto en el artículo 72.6 LFC.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

d) La existencia de autorización del titular de la Consejería en los supuestos que lo requiera, conforme al artículo 83.2 LRJGAC.

2. Si la Intervención, en el ejercicio de sus funciones, dedujera que se han omitido los requisitos o trámites esenciales a que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo, procederá a la formulación de reparo, que suspenderá la tramitación del expediente hasta que sea solventado, bien por la subsanación de las deficiencias observadas o bien, en caso de no aceptación del reparo, por la resolución del procedimiento previsto en el artículo 147 LFC.
3. Con independencia de lo anterior, los interventores podrán formular las observaciones complementarias que consideren convenientes acerca de cualquier otro aspecto no recogido dentro de los requisitos o trámites esenciales de este Acuerdo, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes, no resultando de aplicación la posibilidad de emitir informe favorable condicionado a la subsanación de los defectos observados con anterioridad a la aprobación del expediente, tal y como señala el artículo 146.3 in fine LFC.
4. Este régimen especial de fiscalización no será aplicable, de acuerdo con el contenido del artículo 144.2 LFC, respecto de los gastos de cuantía indeterminada y en aquellos otros que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

TERCERO. Extremos adicionales a comprobar en la contratación de personal laboral.

En los expedientes de contratación de personal laboral, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Propuesta de contratación de personal laboral fijo:
  - 1.1. Certificado acreditativo, expedido por la Dirección General de Función Pública, en el que se haga constar que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puesto de trabajo y están vacantes.
  - 1.2. Comprobar que ha sido cumplimentado el requisito de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria (en lo sucesivo BOC), en los términos establecidos en el artículo 41.1 en la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública (en lo sucesivo LFP).
  - 1.3. Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el Órgano competente.
  - 1.4. Comprobar la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
  - 1.5. Comprobar que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.
2. Propuesta de contratación de personal laboral temporal:

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

- 2.1. En su caso, acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el Órgano competente.
  - 2.2. Comprobar la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
  - 2.3. En el supuesto de contratación de personal con cargo al crédito de inversiones, se verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 40 de la ley 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013.
  - 2.4. Comprobar que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.
  - 2.5. Acreditación de que se han cumplido las exigencias normativas, en cuanto a la autorización de este tipo de contratos.
3. Propuesta de prórroga de contratos laborales:
- 3.1. Comprobar que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

CUARTO. Extremos adicionales a comprobar en nóminas de personal.

En las nóminas de retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismo Autónomos, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Que las nóminas están firmadas por el Órgano responsable de su elaboración y se proponen para su autorización al órgano competente.
2. Comprobación aritmética de la nómina, que se realizará efectuando el cuadro del total de la misma con el que resulte del mes anterior, más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.
3. Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:
  - 3.1. Altos Cargos: Copia del Acuerdo de nombramiento o documento en el que se indique la fecha de su publicación oficial, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones.
  - 3.2. Personal funcionario de nuevo ingreso:
    - 3.2.1. Acuerdo de nombramiento
    - 3.2.2. Diligencia de la correspondiente toma de posesión
    - 3.2.3. Verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y el puesto de trabajo.
    - 3.2.4. En la nómina del personal docente no universitario, los acuerdos de nombramiento y tomas de posesión podrán aportarse mediante relaciones firmadas por el órgano competente, que contengan los datos de dichos documentos.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

3.3. Personal laboral de nuevo ingreso:

3.3.1. Copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto.

4. El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, serán objeto de comprobación posterior, excepto las derivadas del reconocimiento de servicios previos, que estará sometido a fiscalización plena.

QUINTO. Extremos a comprobar en la cuota patronal a la Seguridad Social.

En los expedientes de aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la seguridad social se comprobarán los extremos previstos en el apartado a) y b) del apartado primero y a) del apartado segundo.

SEXTO. Extremos adicionales a comprobar en los expedientes de responsabilidad patrimonial.

En los expedientes de responsabilidad patrimonial, iniciados de oficio o a instancia de parte, tramitados para la indemnización por parte de la Administración de los daños y perjuicios causados por el funcionamiento de la Administración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Que existe Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico cuando la resolución del expediente corresponda al Consejo de Gobierno, o de la Asesoría Jurídica de la Consejería que haya instruido el procedimiento o de la que dependa el organismo público que lo haya sustanciado.
2. Que existe Informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, cuyo contenido haga referencia a:
  - La relación de causalidad entre el comportamiento (por acción u omisión) de la Administración y la lesión causada que el tercero no tenga el deber jurídico de soportar.
  - Cuantificación de la lesión, debidamente justificada.

SÉPTIMO. Extremos adicionales a comprobar en los expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas.

En los expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Depósitos previos.
  - 1.1. Que existe Acuerdo del Consejo de Gobierno declarando la urgente ocupación de los bienes.
  - 1.2. Que existe acta previa a la ocupación.
  - 1.3. Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.
2. Indemnización por rápida ocupación.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

- 2.1. Que existe Acuerdo del Consejo de Gobierno declarando la urgente ocupación de los bienes.
- 2.2. Que existe acta previa a la ocupación.
- 2.3. Que existe documento de liquidación de la indemnización, debidamente cumplimentado.
3. En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinarios y de mutuo acuerdo.
  - 3.1. Que existe la propuesta de la Dirección General encargada de la expropiación, a que se refiere el artículo 25 a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa.
  - 3.2. Que existe el documento en el que se concrete el acuerdo a que se ha llegado con el propietario del bien o derecho expropiado.
  - 3.3. Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de expropiación.
4. En los expedientes de gasto en los que el justiprecio haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u Órgano de análoga naturaleza.
  - 4.1. Que existe el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación u órgano de análoga naturaleza.
5. En los expedientes para el pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo.
  - 5.1. Que existe documento de liquidación de intereses debidamente cumplimentado.

OCTAVO. Extremos adicionales a comprobar en los contratos de obra.

En los expedientes de contratos de obra, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Obra nueva.
  - 1.1. Aprobación del gasto:
    - 1.1.1. Que existe proyecto informado, si procede, por un técnico competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, distinto del autor del proyecto. En caso de crearse, sería informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.
    - 1.1.2. Que existe Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y está informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería correspondiente.
    - 1.1.3. Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoja el contenido de los apartados b) y e) del artículo 227.2 del Real Decreto legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo TRLCSP).

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

1.1.4. Cuando se utilice Pliego-tipo de Cláusulas Administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Dirección General del Servicio Jurídico.

1.1.5. Que existe acta de replanteo previo, firmada por el Jefe de Servicio correspondiente.

1.1.6. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el abierto o restringido, comprobación de que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato de los recogidos en el artículo 150 TRLCSP.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, verificar que éste es el del precio más bajo y que no procede la valoración de más de un criterio por no concurrir los supuestos establecidos en el artículo 150.3 TRLCSP.

1.1.7. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el restringido, comprobar que el órgano de contratación ha establecido criterios objetivos de solvencia para la selección de los candidatos, de entre los señalados en los artículos 74 a 76 TRLCSP.

Asimismo, comprobar que el órgano de contratación ha señalado el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 TRLCSP.

1.1.8. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 170 ó 171 TRLCSP, y que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se determinan los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

Que está justificado en el expediente la elección del procedimiento y forma de adjudicación, de acuerdo con el contenido del artículo 109.4 TRLCSP.

1.1.9. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se dan los supuestos de aplicación previstos en el artículo 180 TRLCSP, y comprobar que, en el caso de que el órgano de contratación decidiera limitar el número de empresas a las que invitar a tomar parte en el diálogo, éste no sea inferior a tres.

1.1.10. Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

## 1.2. Compromiso del gasto:

### 1.2.1. Adjudicación

1.2.1.1. Cuando en un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática, por aplicación de fórmulas, una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, verificar que existe certificado del órgano gestor acreditativo de la constitución de un Comité que

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

cuenta con un mínimo de tres miembros con cualificación apropiada, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato, que ha evaluado las ofertas, o encomendado la evaluación a un organismo técnico especializado debidamente identificado en los Pliegos.

1.2.1.2. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, comprobar que la adjudicación concreta y fija los términos definitivos del contrato.

1.2.1.3. Acreditación por el empresario propuesto como adjudicatario, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, a través de los documentos justificativos a que se refiere el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o mediante el procedimiento que establece la Orden HAC/19/2006, de 30 de octubre, en relación con la obtención de información suministrada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y la cesión de información de la Tesorería General de la Seguridad Social, que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 TRLCSP.

Asimismo, comprobar que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria y de que ha constituido la garantía definitiva que sea procedente.

1.2.1.4. Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que hubiese presentado la oferta económicamente mas ventajosa, por no cumplimentar éste adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, y la Administración efectúe una nueva adjudicación, comprobar que la nueva adjudicación se realiza al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible, y que en el expediente exista constancia de la conformidad del nuevo adjudicatario.

1.2.1.5. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, verificar que existe decisión motivada del órgano de contratación.

1.2.1.6. Cuando se utilice el procedimiento negociado, comprobar que existe constancia en el expediente de la solicitud de, al menos, tres empresas capacitadas para la realización del contrato, salvo que se justifique su imposibilidad. Asimismo, se verificará la existencia de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178.5 TRLCSP.

1.2.1.7. Cuando se utilice el procedimiento restringido, comprobar que existe constancia en el expediente de que el órgano de contratación ha invitado a participar en el procedimiento como mínimo a cinco empresarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 TRLCSP.

1.2.1.8. Cuando se utilice el diálogo competitivo, comprobar que el órgano de contratación ha evaluado las ofertas presentadas por los licitadores en función de los criterios de adjudicación establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo y ha seleccionado la oferta económicamente más ventajosa. Para esta valoración habrán de tomarse en consideración, necesariamente, varios criterios, sin que sea posible adjudicar el contrato únicamente basándose en el precio ofertado, de acuerdo con el artículo 183.2 TRLCSP.

### 1.3. Modificados:

1.3.1. Comprobar que esta circunstancia esté recogida en los pliegos o anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 TRLCSP.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

1.3.2. Comprobar que existe autorización del órgano de contratación para iniciar expediente de modificación del contrato de obras, y en los contratos cuya celebración haya sido autorizada por el Consejo de Gobierno, que existe autorización de este Órgano para su modificación, de acuerdo con el contenido del artículo 143 y 151 LRJGAC.

1.3.3. Comprobar que existe proyecto modificado que cuenta con la correspondiente aprobación técnica por parte del órgano de contratación, salvo en el caso previsto en el apartado 4 del artículo 234 TRLCSP.

1.3.4. Comprobar que existe acta de replanteo previo, firmada por el Jefe de servicio correspondiente.

1.3.5. Comprobar que existe informe del Servicio Jurídico de la Consejería correspondiente y, en su caso, Informe del Consejo de Estado, cuando concurren las condiciones que prevé el artículo 211 TRLCSP.

1.3.6. Verificación de que se ha dado audiencia al contratista por plazo mínimo de tres días.

1.3.7. Acreditación de que no concurre el supuesto previsto en el artículo 107.2 TRLCSP.

#### 1.4. Reajuste de anualidades:

1.4.1. Acreditación de la existencia de alguna de las causas que el artículo 96 del Reglamento General de Contratos del Estado determina como origen de la tramitación de un reajuste de anualidades.

1.4.2. Verificar la conformidad del contratista.

#### 1.5. Obras accesorias o complementarias:

1.5.1. Deberán de comprobarse los mismos extremos previstos para la obra nueva.

1.5.2. Cuando se proponga la adjudicación al mismo contratista de la obra principal, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 171.b) TRLCSP se limitará a la circunstancia de que no se supera el límite del 50% del precio primitivo contrato.

#### 1.6. Revisiones de Precios, ( aprobación del gasto):

1.6.1. Que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89 TRLCSP.

1.6.2. Que la improcedencia de revisión no se hubiese previsto expresamente en los Pliegos o pactado en el correspondiente contrato.

#### 1.7. Certificaciones de obra:

1.7.1. Que existe certificación autorizada por el facultativo Director de la Obra y, en su caso, con la conformidad del Inspector de la obra.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

1.7.2. Para la primera certificación, que se incluye en el expediente el Acta de comprobación del replanteo.

1.7.3. En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 232.2 del Real Decreto legislativo TRLCSP, comprobar que se ha prestado la garantía exigida y que se aporta la Resolución del Órgano de Contratación con el contenido del artículo 155 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

1.7.4. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

1.7.5. Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89 TRLCSP y que la improcedencia de revisión no se hubiese previsto expresamente en los Pliegos o pactado en el correspondiente contrato.

1.7.6. Acreditación de haberse liquidado la tasa por Dirección e Inspección de Obra.

#### 1.8. Certificación Final:

1.8.1. Que existe Informe del cumplimiento del artículo 234.3 TRLCSP.

1.8.2. Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de la obra de acuerdo con el artículo 235 TRLCSP o, en su caso, acta de comprobación a que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1.8.3. Cuando se incluya revisión de precios para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89 TRLCSP y que la improcedencia de revisión no se hubiese previsto expresamente en los Pliegos o pactado en el correspondiente contrato.

1.8.4. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

#### 1.9. Liquidación:

1.9.1. Que existe Informe favorable del facultativo Director de la Obra.

1.9.2. Que existe informe, si procede, de un técnico competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, distinto del autor del proyecto. En caso de crearse, sería informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

#### 1.10. Certificación de liquidación

1.10.1. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

1.10.2. Que el importe de las revisiones que procedan se hace efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, cuando no hayan podido incluirse en estos documentos, en la liquidación del contrato.

1.10.3. Cuando se incluya revisión de precios para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89 TRLCSP.

1.11. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

1.11.1. Que el contratista ha reclamado por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de su obligación de pago y en su caso de los intereses de demora, transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 216.4 TRLCSP.

1.11.2. Que existe informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería correspondiente.

1.11.3. Que su cálculo se ha realizado conforme a lo dispuesto en los artículos 216.4 y 222.4 TRLCSP.

1.12. Indemnizaciones a favor del contratista.

1.12.1. Que existe informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería correspondiente.

1.12.2. Que existe informe del Director de la Obra y, en su caso, con la conformidad del inspector de la obra.

1.12.3. Que, en su caso, existe Dictamen del Consejo de Estado.

1.13. Resolución del contrato de obras:

1.13.1. Que existe informe de la Asesoría Jurídica, conforme al artículo 151.4 LRJGAC.

1.13.2. Que, en su caso, existe Dictamen del Consejo de Estado.

1.14. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:

Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo o bien de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la administración.

2. Contratación conjunta de proyecto y obra.

Se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

2.1. Caso General:

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

2.1.1. Adjudicación: De acuerdo con el artículo 124.4 TRLCSP, la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse como extremos adicionales a que se refiere el apartado PRIMERO 1 c) del presente Acuerdo:

2.1.1.1. Que se ha justificado debidamente la concurrencia de los supuestos regulados en el artículo 124.1 TRLCSP.

2.1.1.2. Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

2.1.1.3. Que existe Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería.

2.1.1.4. Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Dirección General del Servicio Jurídico.

2.1.1.5. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el abierto o restringido, comprobación de que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato de los recogidos en el artículo 150 TRLCSP. Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, verificar que éste es el del precio más bajo y que no procede la valoración de más de un criterio por no concurrir los supuestos establecidos en el artículo 150.3 TRLCSP.

2.1.1.6. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el restringido, comprobar que el órgano de contratación ha establecido criterios objetivos de solvencia para la selección de los candidatos, de entre los señalados en los artículos 75 a 79 TRLCSP.

Asimismo, comprobar que el órgano de contratación ha señalado el número mínimo de empresarios a los que invita a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 TRLCSP.

2.1.1.7. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 170 y 171 TRLCSP y que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares se determinan los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

Que está justificada en el expediente la elección del procedimiento y forma de adjudicación, de acuerdo con el contenido del artículo 109.4 TRLCSP.

2.1.1.8. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se dan los supuestos de aplicación previstos en el artículo 180 TRLCSP y comprobar que, en el caso de que el órgano de contratación decidiera limitar el número de empresas a las que invitar a tomar parte en el diálogo, éste no sea inferior a tres.

2.1.1.9. Cuando en un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática, por aplicación de fórmulas, una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, verificar que existe certificado del órgano gestor acreditativo de la constitución de un Comité que cuenta con un mínimo de tres miembros con cualificación apropiada, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato, que ha evaluado las ofertas, o encomendado la evaluación a un organismo técnico especializado debidamente identificado en los Pliegos.

2.1.1.10. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, comprobar que la adjudicación ha concretado y fijado los términos definitivos del contrato.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

2.1.1.11. Acreditación por el empresario propuesto como adjudicatario, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, a través de los documentos justificativos a que se refiere el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o mediante el procedimiento que establece la Orden HAC/19/2006, de 30 de octubre, en relación con la obtención de información suministrada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y la cesión de información de la Tesorería General de la Seguridad Social, que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 TRLCSP.

Asimismo, comprobar que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria y de que ha constituido la garantía definitiva que sea procedente.

2.1.1.12. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, verificar que existe decisión motivada del órgano de contratación.

2.1.1.13. Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de la solicitud de, al menos, tres empresas capacitadas para la realización del contrato, salvo que se justifique su imposibilidad. Asimismo, se verificará la existencia de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178.5 TRLCSP.

2.1.1.14. Cuando se utilice el procedimiento restringido, que existe constancia en el expediente de que el órgano de contratación ha invitado a participar en el procedimiento como mínimo a cinco empresarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 TRLCSP.

2.1.1.15. Cuando se utilice el diálogo competitivo, que el órgano de contratación ha evaluado las ofertas presentadas por los licitadores en función de los criterios de adjudicación establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo y ha seleccionado la oferta económicamente más ventajosa. Para esta valoración habrán de tomarse en consideración, necesariamente, varios criterios, sin que sea posible adjudicar el contrato únicamente basándose en el precio ofertado, de acuerdo con el artículo 183.2 TRLCSP.

2.1.2. Certificaciones de obra: Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado octavo 1.7, deberá comprobarse:

2.1.2.1. Que existe proyecto informado, si procede, por un técnico competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, distinto del autor del proyecto. En caso de crearse, sería informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

2.1.2.2. Que se cumplen los requisitos que establece el artículo 121.2 TRLCSP.

2.2. Cuando, en el caso del artículo 124.5 TRLCSP, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:

2.2.1. Aprobación y compromiso del gasto:

En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

2.2.2. Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras que, de acuerdo con el artículo 124.5 TRLCSP es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

- a) Los previstos en el apartado primero del presente Acuerdo en relación con dicho expediente de gasto.
- b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.
- c) Que existe acta de replanteo previo.

2.3. Supuestos específicos de liquidación del proyecto:

En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 124.3 TRLCSP, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios o, conforme al artículo 124.5 TRLCSP, renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los del apartado décimo 1.1.8 relativo a la liquidación de los contratos de servicios.

3. Contratos de Obra bajo la modalidad de abono total del precio:

La fiscalización de estos expedientes comprenderá, junto con los extremos previstos para los de obras en general, los siguientes:

3.1. Expediente inicial:

3.1.1 Aprobación del gasto:

3.1.1.1. Que existe Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobando el importe máximo que puede realizarse en el ejercicio presupuestario bajo esta modalidad, con especificación de los contratos que comprende y en el que esté incluido el que se pretende tramitar.

3.1.1.2. Que existe informe de la Dirección General de Tesorería y Presupuestos, conforme al artículo 5.2 del Real Decreto 704/1997.

3.1.1.3. Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares incluye las condiciones específicas de financiación así como, en su caso, la capitalización de sus intereses y su liquidación, debiendo las ofertas expresar separadamente el precio de construcción y el precio final a pagar, a efectos de que en la valoración de las mismas se puedan ponderar las condiciones de financiación y la refinanciación, en su caso, de los costes de construcción, tal y como prevé el artículo 111 TRLCSP.

3.2. Reajuste de anualidades:

3.2.1. Que existe Acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando, en su caso, la alteración del plazo de entrega.

3.3. Modificación del contrato:

3.3.1. Si se modifica la cuantía, que se acompaña autorización del Consejo de Gobierno.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

4. Contratos de Obra bajo la modalidad de pago aplazado del precio, regulado en el artículo 46 de la Ley 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2013:

La fiscalización de estos expedientes comprenderá, junto con los extremos previstos para los de obras en general y con la excepción de la referencia a las certificaciones, los siguientes:

4.1. Expediente inicial

4.1.1. Aprobación del gasto:

4.1.1.1. Que existe Acuerdo del órgano competente aprobando el correspondiente expediente de crédito plurianual en los términos previstos en el artículo 47 LFC, y que éste no supera las diez anualidades posteriores a aquella en que se prevea la terminación de la obra por el contratista.

4.1.1.2. Que el valor estimado del contrato es superior a un millón y medio de euros y su plazo de ejecución es igual o superior a doce meses.

4.1.1.3. Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares incluye, entre otros aspectos, el siguiente contenido:

- a) el valor estimado del contrato, en el que se incluirá el presupuesto de ejecución de las obras, la compensación financiera y los intereses por aplazamiento del pago.
- b) las condiciones específicas de su financiación de forma que hagan posible la determinación del precio final a pagar.
- c) el plazo de garantía que no podrá ser inferior a dos años.
- d) El cálculo del primer pago y de los restantes, la forma de pago de cada uno de ellos, y el pago de las certificaciones final, de revisión de precios y de liquidación del contrato.
- e) La referencia específica a las certificaciones de ejecución de obra, final de obras ejecutadas, de liquidación y de revisiones de precios.

4.2. Reajuste de anualidades:

4.2.1. Que existe Acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando, en su caso, la alteración del plazo de entrega.

4.2.2. Que el reajuste de anualidades no supera las diez anualidades posteriores a aquella en que se prevea la terminación del contrato.

4.3. Modificación del contrato:

Si se modifica la cuantía, que se acompaña autorización del Consejo de Gobierno.

NOVENO. Extremos adicionales a comprobar en los contratos de suministro.

En los expedientes de contratos de suministro, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

## 1. Suministros en general.

### 1.1. Expediente inicial.

#### 1.1.1. Aprobación del gasto:

1.1.1.1. Que existe Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería.

1.1.1.2. Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Dirección General del Servicio Jurídico.

1.1.1.3. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el abierto o restringido, comprobación de que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato de los recogidos en el artículo 150 TRLCSP.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, verificar que éste es el del precio más bajo y que no procede la valoración de más de un criterio por no concurrir los supuestos establecidos en el artículo 150.3 TRLCSP.

1.1.1.4. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el restringido, comprobar que el órgano de contratación ha establecido criterios objetivos de solvencia para la selección de los candidatos, de entre los señalados en los artículos 75 a 79 TRLCSP.

Asimismo, comprobar que el órgano de contratación ha señalado el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento que no podrá ser inferior a cinco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 TRLCSP.

1.1.1.5. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 170 ó 173 TRLCSP y que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se determinan los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

Que está justificada en el expediente la elección del procedimiento y forma de adjudicación, de acuerdo con el contenido del artículo 109.4 TRLCSP.

1.1.1.6. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se dan los supuestos de aplicación previstos en el artículo 180 TRLCSP y comprobar que, en el caso de que el órgano de contratación decidiera limitar el número de empresas a las que invitar a tomar parte en el diálogo, éste no sea inferior a tres.

#### 1.1.2. Compromiso del gasto:

##### 1.1.2.1. Adjudicación

1.1.2.1.1. Cuando en un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática, por aplicación de fórmulas, una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, verificar

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

que existe certificado del órgano gestor acreditativo de la constitución de un Comité que cuenta con un mínimo de tres miembros con cualificación apropiada, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato, que ha evaluado las ofertas, o encomendado la evaluación a un organismo técnico especializado debidamente identificado en los Pliegos.

1.1.2.1.2. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, comprobar que la adjudicación concreta y fija los términos definitivos del contrato.

1.1.2.1.3. Acreditación por el empresario propuesto como adjudicatario, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, a través de los documentos justificativos a que se refiere el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o mediante el procedimiento que establece la Orden HAC/19/2006, de 30 de octubre, en relación con la obtención de información suministrada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y la cesión de información de la Tesorería General de la Seguridad Social, que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 TRLCSP.

Asimismo, comprobar que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria y de que ha constituido la garantía definitiva que sea procedente.

1.1.2.1.4. Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa, por no cumplimentar éste adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, y la Administración efectúe una nueva adjudicación comprobar que la nueva adjudicación se realiza al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible, y que en el expediente exista constancia de la conformidad del nuevo adjudicatario.

1.1.2.1.5. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, verificar que existe decisión motivada del órgano de contratación.

1.1.2.1.6. Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de la solicitud de, al menos, tres empresas capacitadas para la realización del contrato, salvo que se justifique su imposibilidad. Asimismo, se verificará la existencia de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178.5 TRLCSP.

1.1.2.1.7. Cuando se utilice el procedimiento restringido, que existe constancia en el expediente de que el órgano de contratación ha invitado a participar en el procedimiento como mínimo a cinco empresarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 TRLCSP.

1.1.2.1.8. Cuando se utilice el diálogo competitivo, que el órgano de contratación ha evaluado las ofertas presentadas por los licitadores en función de los criterios de adjudicación establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo y ha seleccionado la oferta económicamente más ventajosa. Para esta valoración habrán de tomarse en consideración, necesariamente, varios criterios, sin que sea posible adjudicar el contrato únicamente basándose en el precio ofertado, de acuerdo con el artículo 183.2 TRLCSP.

## 1.2. Revisión de precios (aprobación del gasto):

1.2.1. Que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89 TRLCSP.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

1.2.2. Que la improcedencia de revisión no se hubiese previsto expresamente en los Pliegos o pactado en el correspondiente contrato.

1.3. Modificación del Contrato:

1.3.1. Que está circunstancia esté recogida en los pliegos o anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 TRLCSP.

1.3.2. Que existe autorización del órgano de contratación para iniciar expediente de modificación del contrato de suministro, y en los contratos cuya celebración haya sido autorizada por el Consejo de Gobierno, que existe autorización de este Órgano para su modificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 143.4 y 151 LRJGAC.

1.3.3. Que existe informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería correspondiente, y, en su caso, Informe del Consejo de Estado, cuando concurren las condiciones que prevé el artículo 211 TRLCSP.

1.3.4. Verificación de que se ha dado audiencia al contratista, de acuerdo con el contenido del artículo 151 LRJGAC.

1.4. Abonos a cuenta:

1.4.1. Que se aporta una copia del contrato firmado.

1.4.2. Que existe conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

1.4.3. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

1.4.4. Cuando en el abono se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89 TRLCSP y que la improcedencia de revisión no se hubiese previsto expresamente en los Pliegos o pactado en el correspondiente contrato.

1.5. Prórroga:

1.5.1. Que está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.5.2. Que en su caso no se superan los límites de duración previstos en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o el documento descriptivo.

1.5.3. Que se acompaña informe de la Asesoría jurídica.

1.5.4. Que se acompaña autorización de Consejo de Gobierno, cuando sea procedente.

1.6. Liquidación:

1.6.1. Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

1.6.2. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

1.6.3. Cuando se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89 TRLCSP y que la improcedencia de revisión no se hubiese previsto expresamente en los Pliegos o pactado en el correspondiente contrato.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

1.7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

1.7.1. Que el contratista ha reclamado por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de su obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora, transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 216.4 TRLCSP.

1.7.2. Que existe informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería correspondiente.

1.7.3. Que su cálculo se ha realizado conforme a lo dispuesto en los artículos 216.4 y 222.4 TRLCSP.

1.8. Indemnizaciones a favor del contratista:

1.8.1. Que existe informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería correspondiente.

1.8.2. Que existe informe técnico.

1.8.3. Que en su caso, existe Dictamen del Consejo de Estado.

1.9. Resolución del contrato de suministro:

1.9.1. Que existe informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería correspondiente conforme al artículo 151.4 LRJGAC.

1.9.2. Que, en su caso, existe Dictamen del Consejo de Estado.

1.10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:

1.10.1. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo, o bien, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

2. Contratación de equipos y sistemas para el tratamiento de la información:

2.1. Además de los extremos previstos para los suministros en general, se comprobará la existencia, en su caso, del Informe emitido por la Comisión de Informática, de acuerdo con el contenido del Decreto 12/2008, de 24 de enero, por el que se regula la función informática en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 14 de febrero de 2008).

3. Contrato de fabricación:

3.1. Cuando el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho contrato en el apartado Octavo de este Acuerdo, salvo las relativas a su publicidad, que, de acuerdo con el artículo 291 TRLCSP, se acomodarán, en todo caso, al contrato de suministro. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para los suministros en general.

4. Suministros de fabricación bajo la modalidad de abono total del precio:

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

4.1. Se aplicará lo dispuesto en el apartado octavo 3 respecto de los contratos de obra bajo la modalidad de abono total del precio.

DÉCIMO. Extremos adicionales a comprobar en los contratos de servicios.

En los expedientes de contratos de servicios, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes

1. En general.

1.1. Expediente inicial:

1.1.1. Aprobación del gasto:

1.1.1.1. Que existe Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería correspondiente.

1.1.1.2. Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Dirección General del Servicio Jurídico.

1.1.1.3. Que el objeto del contrato esté perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

1.1.1.4. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el abierto o restringido, comprobación de que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato de los recogidos en el artículo 150 TRLCSP.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, verificar que éste es el del precio más bajo y que no procede la valoración de más de un criterio por no concurrir los supuestos establecidos en el artículo 150.3 TRLCSP.

1.1.1.5. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el restringido, comprobar que el órgano de contratación ha establecido criterios objetivos de solvencia para la selección de los candidatos, de entre los señalados en los artículos 75 a 79 TRLCSP.

Asimismo, comprobar que el órgano de contratación ha señalado el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 TRLCSP.

1.1.1.6. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 o 174 TRLCSP y que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se determinan los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

Que está justificada en el expediente la elección del procedimiento y forma de adjudicación, de acuerdo con el contenido del artículo 109.4 TRLCSP.

1.1.1.7. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se dan los supuestos de aplicación previstos en el artículo 180 TRLCSP y

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

comprobar que, en el caso de que el órgano de contratación decidiera limitar el número de empresas a las que invitar a tomar parte en el diálogo, éste no sea inferior a tres.

1.1.2. Compromiso del gasto:

1.1.2.1. Adjudicación:

1.1.2.1.1. Cuando en un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática, por aplicación de fórmulas, una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, verificar que existe certificado del órgano gestor acreditativo de la constitución de un Comité que cuenta con un mínimo de tres miembros con cualificación apropiada, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato, que ha evaluado las ofertas, o que ha encomendado la evaluación a un organismo técnico especializado debidamente identificado en los Pliegos.

1.1.2.1.2. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, comprobar que la adjudicación concreta y fija los términos definitivos del contrato.

1.1.2.1.3. Acreditación por el empresario propuesto como adjudicatario, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, a través de los documentos justificativos a que se refiere el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o mediante el procedimiento que establece la Orden HAC/19/2006, de 30 de octubre, en relación con la obtención de información suministrada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y la cesión de información de la Tesorería General de la Seguridad Social, que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 TRLCSP.

Asimismo, comprobar que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria y de que ha constituido la garantía definitiva que sea procedente.

1.1.2.1.4. Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que hubiese presentado la oferta económicamente mas ventajosa, por no cumplimentar éste adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, y la Administración efectúe una nueva adjudicación, comprobar que la nueva adjudicación se realiza al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible, y que en el expediente exista constancia de la conformidad del nuevo adjudicatario.

1.1.2.1.5. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, verificar que existe decisión motivada del órgano de contratación.

1.1.2.1.6. Cuando se utilice el procedimiento negociado, comprobar que existe constancia en el expediente de la solicitud de, al menos, tres empresas capacitadas para la realización del contrato, salvo que se justifique su imposibilidad. Asimismo, se verificará la existencia de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178.5 TRLCSP.

1.1.2.1.7. Cuando se utilice el procedimiento restringido, comprobar que existe constancia en el expediente de que el órgano de contratación ha invitado a participar en el procedimiento, como mínimo, a cinco empresarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 TRLCSP.

1.1.2.1.8. Cuando se utilice el diálogo competitivo, comprobar que el órgano de

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

contratación ha evaluado las ofertas presentadas por los licitadores en función de los criterios de adjudicación establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo y ha seleccionado la oferta económicamente más ventajosa. Para esta valoración habrán de tomarse en consideración, necesariamente, varios criterios, sin que sea posible adjudicar el contrato únicamente basándose en el precio ofertado, de acuerdo con el artículo 183.2 TRLCSP.

#### 1.1.3. Modificación del Contrato:

1.1.3.1. Comprobar que está circunstancia esté recogida en los pliegos o anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 TRLCSP.

1.1.3.2. Comprobar que existe autorización del órgano de contratación para iniciar expediente de modificación del contrato de servicio, y en los contratos cuya celebración haya sido autorizada por el Consejo de Gobierno, que existe autorización de este órgano para su modificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 143.4 y 151 LRJGAC.

1.1.3.3. Comprobar que existe informe del Servicio Jurídico de la Consejería correspondiente y, en su caso, Informe del Consejo de Estado, cuando concurren las condiciones que prevé el artículo 211 TRLCSP.

1.1.3.4. Verificación de que se ha dado audiencia al contratista, de acuerdo con el contenido del artículo 151 de la LRJGAC.

#### 1.1.4. Servicios complementarios:

1.1.4.1. Deberán de comprobarse los mismos extremos previstos para el contrato de servicios.

1.1.4.2. Cuando se proponga la adjudicación al mismo contratista de la obra principal, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174.b) TRLCSP se limitará a la circunstancia de que no se supera el límite del 50% del importe primitivo del contrato.

#### 1.1.5. Revisión de precios:

1.1.5.1. Comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89 TRLCSP.

1.1.5.2. Comprobar que la improcedencia de revisión no se hubiese previsto expresamente en los Pliegos o pactado en el correspondiente contrato.

#### 1.1.6. Abonos a cuenta:

1.1.6.1. En el caso de efectuarse abonos a cuenta de los previstos en el artículo 200.2 TRLCSP comprobar, en su caso, comprobar que se ha constituido la garantía mediante retención en el precio, de acuerdo con el artículo 84.2 TRLCSP.

1.1.6.2. Comprobar que se aporta una copia del contrato firmado.

1.1.6.3. En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 216.3 TRLCSP, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida..

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

1.1.6.4. Cuando se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 77 TRLCSP y que la improcedencia de revisión no se hubiese previsto expresamente en los Pliegos o pactado en el correspondiente contrato.

1.1.7. Prórroga de los contratos:

1.1.7.1. Comprobar que está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.1.7.2. Comprobar que se ejercita antes de que finalice el plazo de vigencia del contrato.

1.1.7.3. Comprobar que no se superan los límites de duración previstos en el artículo 303 TRLCSP o bien que, superándola, haya sido previamente autorizada por el Consejo de Gobierno.

1.1.7.4. Comprobar que se acompaña informe de Asesoría Jurídica de la Consejería o, en su caso, de la Dirección General del Servicio Jurídico.

1.1.8. Liquidación:

1.1.8.1. Comprobar que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de los trabajos.

1.1.8.2. Comprobar que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

1.1.8.3. Cuando se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89 TRLCSP y que la improcedencia de revisión no se hubiese previsto expresamente en los Pliegos o pactado en el correspondiente contrato.

1.1.9. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

1.1.9.1. Comprobar que el contratista ha reclamado por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de su obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora, transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 216.4 TRLCSP.

1.1.9.2 Comprobar que existe informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería correspondiente.

1.1.9.3 Comprobar que su cálculo se ha realizado conforme a lo dispuesto en el artículos 216.4 y 222.4 TRLCSP.

1.1.10. Indemnizaciones a favor del contratista:

1.1.10.1. Comprobar que existe informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería correspondiente.

1.1.10.2. Comprobar que existe informe técnico.

1.1.10.3. Comprobar que, en su caso, existe Dictamen del Consejo de Estado.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

1.1.11. Resolución del contrato:

1.1.11.1. Comprobar que existe informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería correspondiente, conforme al artículo 151.4 LRJGAC.

1.1.11.2. Comprobar que, en su caso, existe Dictamen del Consejo de Estado.

2. Expedientes relativos a Servicios Informáticos:

2.1. Se comprobarán los mismos extremos que para los contratos de servicios.

2.2. Se comprobará la existencia del informe técnico de la Comisión de informática, regulada por Decreto 12/2008, de 24 de enero, por el que se regula la función informática en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 14 de febrero de 2008).

UNDÉCIMO. Extremos adicionales a comprobar en los expedientes de ejecución de obras, fabricación de bienes y prestación de servicios por la propia Administración.

En los expedientes de ejecución de obras, fabricación de bienes y prestación de servicios por la propia Administración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Encargo:

1.1. Que concurre alguno de los supuestos previstos por el artículo 24 TRLCSP.

1.2. Que, en su caso, existe proyecto con el contenido fijado reglamentariamente.

1.3. Que, en su caso, se incorporan los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto.

2. Abonos durante la ejecución de los trabajos:

2.1. Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración.

2.2. Que se aporta factura o justificantes de los gastos realizados.

3. Liquidación:

3.1. Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios.

3.2. Que se aporta factura o justificantes de los gastos realizados.

DUODÉCIMO. Extremos adicionales a comprobar en los expedientes de Convenios de colaboración, que conlleven la obligación para la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de celebrar contratos con un tercero para la ejecución de una obra, la aportación de un bien o la contratación de un servicio.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

En los expedientes de convenios de colaboración sujetos al régimen especial de fiscalización, que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1.c) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Suscripción:

1.1. Que existe Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico.

2. Modificaciones:

2.1. Que existe Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, salvo que no afecte al contenido material del mismo, en cuyo caso será necesario el Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería acreditando dicho extremo. Todo ello de conformidad con la instrucción 1/1997, de la Dirección General del Servicio Jurídico.

3. Addendas:

3.1. Que existe Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, salvo que no afecte al contenido material del mismo, en cuyo caso será necesario el Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería acreditando dicho extremo. Todo ello de conformidad con la instrucción 1/1997, de la Dirección General del Servicio Jurídico.

4. Prórrogas expresas:

4.1. Que la prórroga está prevista en el Convenio.

4.2. Que se ejercita antes de que finalice el plazo de vigencia del Convenio.

DECIMOTERCERO.- Extremos Adicionales a comprobar en los expedientes de Convenios de Colaboración que, de conformidad con el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, se excluye del ámbito de aplicación de dicha ley.

1. Suscripción:

Que existe Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico.

2. Modificación:

Que existe Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, salvo que no afecte al contenido material del mismo, en cuyo caso será necesario el Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería acreditando dicho extremo. Todo ello de conformidad con la instrucción 1/1997, de la Dirección General del Servicio Jurídico.

DECIMOCUARTO. Extremos adicionales a comprobar en los expedientes de concesión de subvenciones.

En los expedientes de concesión de subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1 c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

1. Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

1.1. Respecto de la promulgación de las bases reguladoras de la subvención:

1.1.1. Que cuentan con el Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería afectada.

1.1.2. Que recogen el contenido mínimo que establece la Ley de Subvenciones de Cantabria.

1.2. Autorización del gasto:

1.2.1. Cuando las bases reguladoras se agoten con la propia convocatoria, aquéllas participarán de la naturaleza de la convocatoria y se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento, sin perjuicio de recabar el correspondiente informe jurídico.

1.2.2. Cuando las bases reguladoras se tramiten independientemente de la convocatoria, se verificará que fueron informadas por la Intervención Delegada competente y publicadas en el B.O.C.

1.2.3. Que la convocatoria establece el contenido que con carácter necesario determina la Ley de subvenciones de Cantabria.

1.2.4. Cuando las subvenciones sean plurianuales, se verificará que en la convocatoria se establece, además de la cuantía máxima a conceder, su distribución por anualidades, atendiendo al momento en el que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan.

1.2.5. Cuando se fije una cuantía adicional a la fijada en la convocatoria, se acreditará que se da alguno de los supuestos que fija el artículo 58 del Reglamento General de Subvenciones.

1.2.6. Cuando la convocatoria sea abierta, se concretará en la misma el número de resoluciones sucesivas que deberán recaer y, para cada una de ellas, el importe máximo a otorgar, el plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos y el plazo en que, para cada una de ellas, podrán presentarse solicitudes.

1.3. Concesión de subvenciones:

1.3.1. Que la convocatoria ha sido publicada en el B.O.C.

1.3.2. Que existe informe del órgano instructor en el que consta que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

1.3.4. Que existe informe del órgano colegiado que exprese el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración, salvo que para la concesión de subvenciones se utilice el procedimiento abreviado.

1.3.5. Certificación del Secretario General o Director General competente en la que se haga constar que el beneficiario de la subvención ha presentado, en su caso, declaración responsable para acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o bien, previa autorización del beneficiario, certificación expedida haciendo uso del procedimiento que prevé la Orden HAC/19/2006, de 30 de octubre, por la que se modifica la de 12 de noviembre de 2003,

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

sobre regulación del procedimiento de obtención de la información suministrada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y se amplía dicho procedimiento a la utilización del Sistema de Cesión de información de la Tesorería General de la seguridad Social. Así como acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria, por los medios procedentes

1.3.6. Certificación del órgano gestor respecto al cumplimiento del resto de los extremos que establece el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

1.4. Reconocimiento de la obligación:

1.4.1. Justificación previa de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención, salvo que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, que no requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión.

1.4.2. Cuando las bases reguladoras prevean la posibilidad de realizar pagos anticipados de la subvención, verificar que, en su caso, se han aportado las correspondientes garantías por el beneficiario.

1.4.3. Cuando las bases reguladoras prevean la posibilidad de realizar pagos a cuenta, justificación previa equivalente a la cuantía que se pretende abonar.

1.4.5. Certificación del Secretario General o Director General competente en la que se haga constar que el beneficiario de la subvención ha presentado, en su caso, declaración responsable para acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social o bien, previa autorización del beneficiario, certificación expedida haciendo uso del procedimiento que prevé la Orden HAC/19/2006, de 30 de octubre, por la que se modifica la de 12 de noviembre de 2003, sobre regulación del procedimiento de obtención de la información suministrada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y se amplía dicho procedimiento a la utilización del Sistema de Cesión de información de la Tesorería General de la seguridad Social. Así como acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria, por los medios procedentes

1.4.6. Certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, en la que quede de manifiesto:

- a) Que no ha sido dictada resolución de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho de cobro.
- b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

2. Del procedimiento de concesión directa.

2.1. Subvenciones nominativas:

2.1.1. Reconocimiento de la obligación:

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

2.1.1.1. Justificación previa de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento por el que se concedió la subvención.

2.1.1.2. Cuando el Convenio o Acuerdo de concesión prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados de la subvención, verificar que, en su caso, se han aportado las correspondientes garantías por el beneficiario.

2.1.1.3. Cuando las bases reguladoras, es decir, el Convenio o el Acuerdo, prevean la posibilidad de realizar pagos a cuenta, justificación previa equivalente a la cuantía que se pretende abonar.

2.1.1.4. Certificación del Secretario General o Director General competente en la que se haga constar que el beneficiario de la subvención ha presentado, en su caso, declaración responsable para acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social o bien, previa autorización del beneficiario, certificación expedida haciendo uso del procedimiento que prevé la Orden HAC/19/2006, de 30 de octubre, por la que se modifica la de 12 de noviembre de 2003, sobre regulación del procedimiento de obtención de la información suministrada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y se amplía dicho procedimiento a la utilización del Sistema de Cesión de información de la Tesorería General de la seguridad Social. Así como acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria, por los medios procedentes.

2.1.1.5. Verificación de que el Acuerdo o, en su caso, el Convenio incluye los extremos que determina el artículo 65.3 del Reglamento General de Subvenciones.

2.1.1.6. Certificación del órgano gestor respecto al cumplimiento del resto de los extremos que establece el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2.1.1.7. Certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, en la que quede de manifiesto:

- a) Que no ha sido dictada resolución de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho de cobro.
- b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

2.1.1.8. Verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Normativa de carácter básico conforme a la Disposición Final Primera de la misma.

## 2.2. Subvenciones reguladas por ley.

### 2.2.1. Reconocimiento de la obligación:

2.2.1.1. Justificación previa de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención o, en su caso, certificación del órgano gestor competente acreditativa de la concurrencia en el beneficiario de la situación que da lugar a la concesión de la subvención.

2.2.1.2. Certificación del Secretario General o Director General competente en la que se haga constar que el beneficiario de la subvención ha presentado, en su caso, declaración responsable para acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

con la seguridad social o bien, previa autorización del beneficiario, certificación expedida haciendo uso del procedimiento que prevé la Orden HAC/19/2006, de 30 de octubre, por la que se modifica la de 12 de noviembre de 2003, sobre regulación del procedimiento de obtención de la información suministrada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y se amplía dicho procedimiento a la utilización del Sistema de Cesión de información de la Tesorería General de la seguridad Social. Así como acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria, por los medios procedentes.

2.2.1.3. Certificación del órgano gestor competente respecto al cumplimiento del resto de los extremos que establece el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2.2.1.4. Certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, en la que quede de manifiesto:

- a) Que no ha sido dictada resolución de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho de cobro.
- b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

2.3. Subvenciones reguladas por Decreto que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2.3.1. Concesión de subvenciones, cuando el Decreto no determina el beneficiario directamente.

2.3.1.1. Que existe informe del órgano instructor en el que consta que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas

2.3.1.2. Certificación del Secretario General o Director General competente en la que se haga constar que el beneficiario de la subvención ha presentado, en su caso, declaración responsable para acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social o bien, previa autorización del beneficiario, certificación expedida haciendo uso del procedimiento que prevé la Orden HAC/19/2006, de 30 de octubre, por la que se modifica la de 12 de noviembre de 2003, sobre regulación del procedimiento de obtención de la información suministrada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y se amplía dicho procedimiento a la utilización del Sistema de Cesión de información de la Tesorería General de la seguridad Social. Así como acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria, por los medios procedentes.

2.3.1.3. Certificación del órgano gestor respecto al cumplimiento del resto de los extremos que establece el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2.3.2. Reconocimiento de la obligación.

2.3.2.1. Certificación del Secretario General o Director General competente en la que se haga constar que el beneficiario de la subvención ha presentado, en su caso, declaración responsable para acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

con la seguridad social o bien, previa autorización del beneficiario, certificación expedida haciendo uso del procedimiento que prevé la Orden HAC/19/2006, de 30 de octubre, por la que se modifica la de 12 de noviembre de 2003, sobre regulación del procedimiento de obtención de la información suministrada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y se amplía dicho procedimiento a la utilización del Sistema de Cesión de información de la Tesorería General de la seguridad Social. Así como acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria, por los medios procedentes.

2.3.2.2. Certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención en la que quede de manifiesto:

- a) Que no ha sido dictada resolución de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho de cobro.
- b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

### 3. Justificación de la subvención:

3.1. La justificación de las subvenciones se realizará mediante certificación expedida por el Secretario General o Director General competente aprobando la correspondiente documentación justificativa, que quedará en poder del Órgano gestor, a disposición de la Intervención General para su comprobación mediante el control financiero de subvenciones. En dicho certificado se hará constar:

- a) Fecha de presentación de la documentación justificativa e importe justificado.
- b) Si la actividad ha sido financiada con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá incluirse en el certificado el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- c) Si el importe justificado es menor que el importe total del proyecto subvencionable, reflejo expreso de dicha circunstancia con indicación del porcentaje del proyecto que se justifica y procedimiento que legalmente corresponda incoar en su caso.

3.2. Si la subvención se concede para la adquisición de bienes inmuebles, además del certificado anterior, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

3.3. Si se trata de subvenciones de capital superiores a 300.000 €, además del certificado recogido en el apartado 3.1.1., deberá acompañarse acta acreditativa de la comprobación material de la inversión, expedida conforme a lo establecido en el artículo 31.10 de la ley de subvenciones de Cantabria.

DÉCIMOQUINTO. Extremos adicionales a comprobar en los expedientes de aportaciones dinerarias a Entes pertenecientes al Sector Público Autonómico.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

En los expedientes de aportaciones dinerarias a Entes pertenecientes al Sector Público Autonómico, regulados en la Disposición Adicional Decimonovena de la ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos General de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, los extremos adicionales a que se refiere el apartado PRIMERO 1.c) del Acuerdo de 8 de marzo de 2007 serán los siguientes:

1. Reconocimiento de la obligación:

- 1.1. Verificación de que el acto administrativo que acuerde la concesión de la aportación o el convenio que establezca las obligaciones de las partes intervinientes incluye, como mínimo, los extremos recogidos en la normativa autonómica de aplicación.

DECIMOSEXTO. Extremos adicionales a comprobar en los conciertos de reserva y/o ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales.

En los expedientes de conciertos de reserva y/o ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales sujetos al régimen especial de fiscalización, que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1. c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Suscripción:

- 1.1. Que existe Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.
- 1.2. Certificado del órgano competente de cumplimiento de requisitos para acceder a la concertación de plazas.
- 1.3. Certificación del cumplimiento de obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria.

2. Modificaciones:

- 2.1. Que existe Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

3. Addendas:

- 3.1. Que existe Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

4. Prórrogas expresas:

- 4.1. Que la prórroga está prevista en el concierto.
- 4.2. Que se ejercita antes de que finalice el plazo de vigencia del concierto.

DECIMOSÉPTIMO. Extremos adicionales a comprobar en las prestaciones sociales que se abonan a través de nómina.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

En los expedientes de prestaciones sociales que se abonan a través de nómina y sujetos al régimen especial de fiscalización, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1. c) del presente Acuerdo se reducen al siguiente:

Que existe certificado del órgano competente, en el que se acredita que el beneficiario ha aportado la documentación exigida y reúne los requisitos señalados en la normativa vigente para ser considerado perceptor de las ayudas.

DECIMOCTAVO. Extremos adicionales a comprobar en las prestaciones asistenciales excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

En los expedientes para la concesión de prestaciones asistenciales, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1. c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Que la convocatoria ha sido, en su caso, publicada en el B.O.C.
2. Que existe informe del órgano competente en el que consta que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, de acuerdo con la normativa reguladora.

DECIMONOVENO. Justificación en las prestaciones asistenciales excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

La justificación de las subvenciones se realizará mediante certificación expedida por el Director General competente aprobando la correspondiente documentación justificativa, que quedará en poder del Órgano gestor, a disposición de la Intervención General para su comprobación mediante el control financiero permanente.

Si la justificación no fuese adecuada, se dejará constancia de dicha circunstancia con indicación del procedimiento que legalmente corresponda.

VIGÉSIMO. Utilización de Técnicas de muestreo en el régimen especial de fiscalización previa.

Los órganos gestores remitirán expedientes originales y completos, o copia compulsada, en su caso, para llevar a cabo la fiscalización especial previa, pudiendo el Interventor Delegado utilizar para ello técnicas de muestreo.

VIGÉSIMO PRIMERO. Régimen General de Fiscalización Previa.

El resto de los actos de los que se deriven o puedan derivarse la realización de gastos no incluidos expresamente en el presente Acuerdo, estarán sometidos al Régimen General de Fiscalización Previa.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Régimen del gasto de personal docente, sanitario y de atención social para la contratación de personal interino y temporal.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

Hasta que no se desarrolle el sistema específico de fiscalización para los gastos de personal docente, sanitario y de atención social, el nombramiento de personal interino y la contratación de personal temporal no estarán sujetos a fiscalización previa.

VIGÉSIMO TERCERO. Formato para la justificación del pago anticipado de subvenciones

La Intervención General pondrá a disposición de los órganos gestores la herramienta informática para la captura y generación del certificado que servirá como soporte para la justificación del pago anticipado de subvenciones. Hasta que el mismo no esté disponible, se cumplimentará un certificado que recoja, además del contenido que establece este Acuerdo en relación con la justificación del pago, el importe total de la actividad subvencionada, el importe de la subvención y la normativa reguladora de la misma.

VIGÉSIMO CUARTO. Publicación y entrada en vigor.

El presente Acuerdo deberá de ser publicado en el BOC, en virtud de lo establecido en el artículo 144.5 de la Ley 14/2006, de Finanzas de Cantabria, y producirá efectos desde la fecha de su publicación, momento a partir del cual quedarán sin vigencia los Acuerdos de Consejo de Gobierno existentes a la fecha para el ejercicio de la fiscalización especial previa en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

[2013/3647](#)